

DOCUMENTOS



HISTORIA  
DE  
QUERETARO

1824

FRANCISCO ADRIANO  
DE LA CRUZ

F133

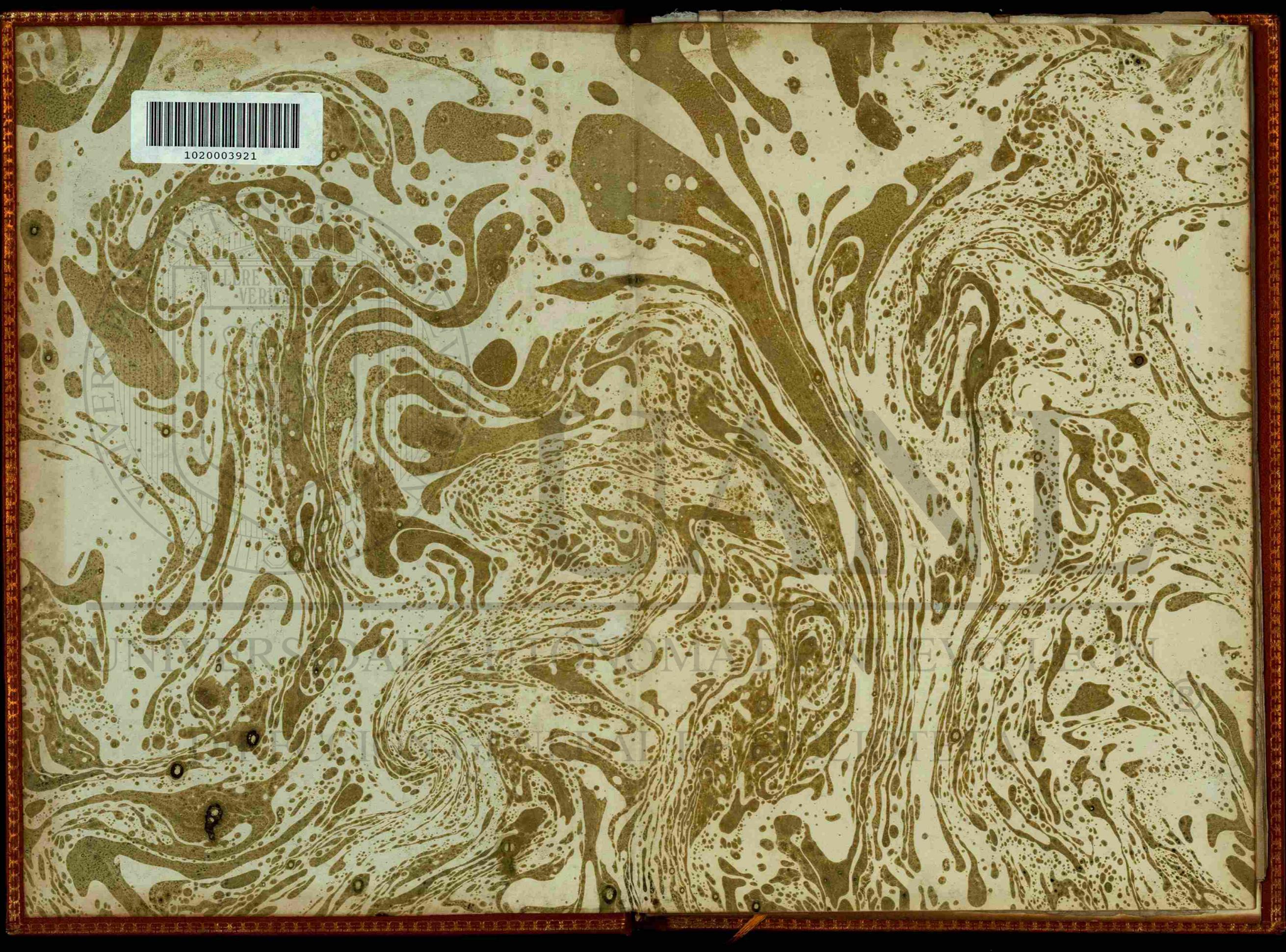
H5

v. 4

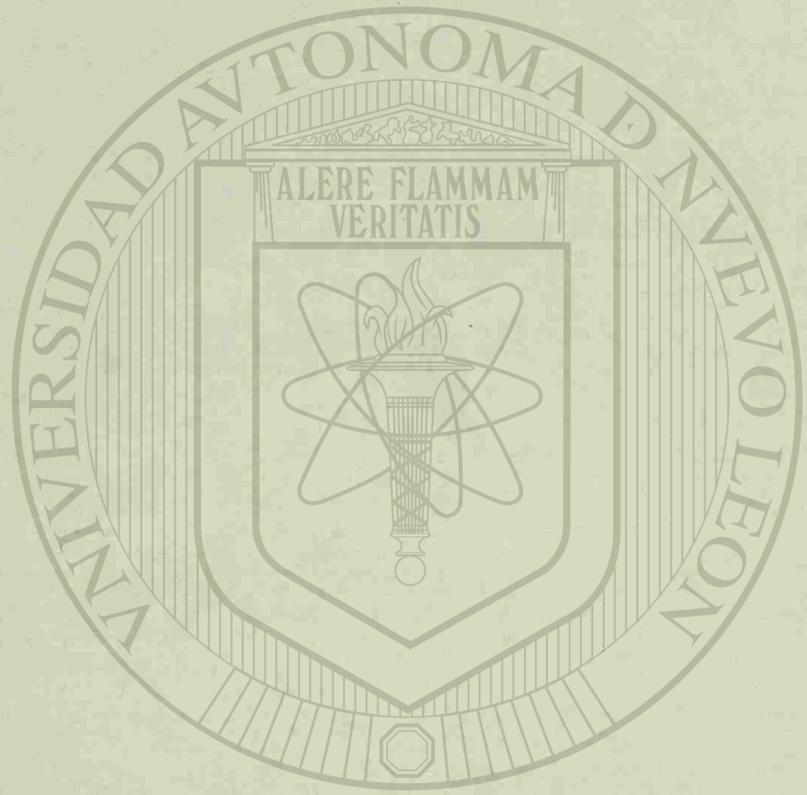
109081



1020003921



LIBRE VERIT  
UNIVERSITATIS TORONTO



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



109081

F1331  
HS  
v.4



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

U A N L

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

65

53

*[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through or ghosting.]*

**H**ABITANTES DE QUERETARO, Alegraos: la Providencia siempre benéfica escuchó vuestros votos, tan justos como encarecidos, y van á cumplirse felizmente.

El grito de Dolores de Septiembre de 810 que resonó en un instante por todo el Septentrión; que recibisteis con placer; que hizo temblar á vuestros antiguos opresores; y que secundado en Febrero del año de 21. les obligó á ceder á su irresistible impulso: la libertad, os dice vuestro Ayuntamiento, que con tanta razón apellidasteis; esa libertad encantadora, cuyo deseo os inspiró naturaleza, y por cuya adquisición habeis hecho sacrificios sin cuento; la libertad, repite, desprendida del cielo viene hoy por la primera vez á fijar entre vosotros su mansión apacible y bienhechora.

Ni el gobierno americano de los años de 10 hasta 20: ni la Regencia del de 21: ni el Imperio del de 22: ni el Congreso que acabó en el siguiente, os daban la libertad por que habeis suspirado y vertido arroyos de sangre, ya en los patibulos, ya en la campaña. En todas estas épocas estabais cuando mejor, sujetos á un gobierno distante, en cuyas leyes apenas teniais la mínima parte de un solo voto, en vuestro diputado.....Las necesidades del pueblo, ó no eran conocidas de la suprema cabeza, ó vistas puramente en relacion, perdian aquella virtud enérgica que solo se introduce por los ojos al corazon, que puede remediadas....El merito de los hijos del suelo, sus servicios en pró de esta sociedad, podian ser postergados á merced de mil titulos en favor de otros tantos extraños. Pero la Republica Federal, que coloca en medio de vosotros un Congreso, que os dicte leyes lo mas contrahidas que ser puedan á vuestras peculiares circunstancias: un Poder ejecutivo á quien podais reclamar á cualquiera hora sin costos ni viajes, la observancia de aquellas mismas leyes: un Poder judicial, ante quien terminar vuestras diferencias sin la incomodidad y sacrificios que eran indispensables en la metropoli: un gobierno, en fin, todo de entre vosotros, solo para vosotros, y destinado exclusivamente á labrar vuestra felicidad; este va á ser ¡oh Querétanos! el que os dé la libertad, que en vano esperabais de otras instituciones.

Mas este plan alhagüeño no se ejecuta solo con conocer sus ventajas, ni con apreciarlas: vale mucho y os ha de costar mucho. Vuestros talentos, vuestro desinterés, vuestro trabajo, todo se debe á esta grandiosa empresa: pero el cimiento de un edificio tan magnifico es el acierto en la eleccion de los obreros que han de construirlo. En vuestras manos está hoy una operacion tan delicada: si la acertasteis, vuestra ventura es infalible: si la erráis.....se consumió vuestra desgracia.

Vais pues, á elegir unos ciudadanos ilustrados y á quienes dirija el verdadero amor de la patria, y anime el deseo de consolidar la independencia: con solo estas virtudes ellos sabrán proveros, de los hombres que habeis menester, para que os señalen con el dedo el Diputado que os ha de dictar leyes, el Poder que hará ejecutarlas, y el Magistrado que os administre pronta y recta justicia; para que haciendooos gustar las dulzuras y comodidad de la independencia domestica, fortifique en vuestros animos la resolucion de mantener, á toda costa, la soberania nacional.

Sed prudentes y sed cautos, Querétanos: no os dejéis seducir de las apariencias de amor por vuestros intereses: La federacion y la independencia no estan esentas de enemigos, cuyas artes y maquinaciones son innumerables: afectarán unirse con vosotros, como el luchador diestro, para precipitaros mas facilmente: os pondrán á la vista espectros formidables, que si no los tocáis de cerca habrán de espantaros.... Prudencia pues, y precaucion para no ser victimas de la sorpresa, ó del engaño.

Hoy vais á hacer con vuestras propias manos el destino feliz ó desgraciado de vuestra cara patria, de vuestros hijos y posteridad mas remota. Sus canticos de alabanza y gratitud, ó sus llantos de exécracion y de rabia, serán el digno tributo que paguen á vuestra memoria, segun el resultado de las elecciones de que hoy pende su suerte. Obrad pues de modo, que aunque por suma desgracia no acerteis, empero se conozca que deseasteis vincularles la libertad é independencia, y un horror sempiterno á la arbitrariedad y tirania. ¡Viva la federacion! ¡Viva la fraternidad mas estrecha entre todos los habitantes de este suelo venturoso! ¡Viva el futuro Congreso del Estado libre de Querétaro.

Sala Capital del Ayuntamiento 19 de Enero de 1824. = 4.º y 3.º

Antonio Sepián = Mariano Francisco de Lara = José Diego Sepián = Sabás Antonio Tremínquez = Cayetano Muñoz = Francisco Ximenes. = Antonio Aréivar = José Ignacio Cardenas = Mariano Marroquin = Teodoro Tobar = Tomas Ugaldes = Francisco Salazar = Luciano Montañes = Mariano Guzman = Manuel Yañes = Celso Ferrandiz = Nicolás Arauz. = José Mariano Blanco Secretario.

LA DIPUTACION DE LA QUE ANTES SE DENOMINO PROVINCIA DE QUERETARO,  
A LOS CIUDADANOS DE SU ESTADO.

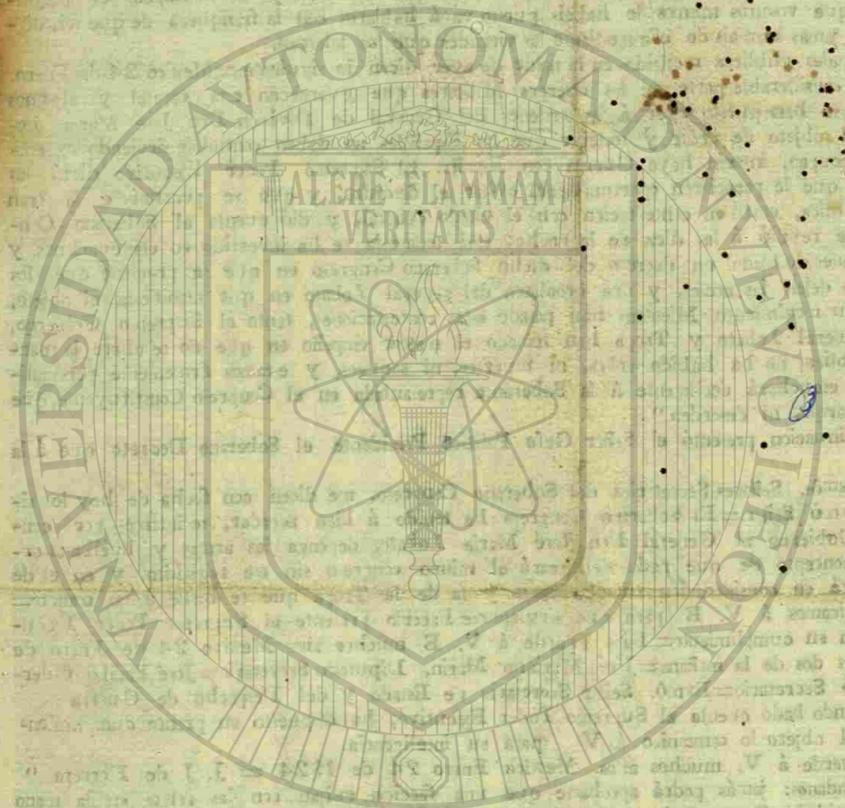
**L**a libertad, la independencia, la patria, todo peligra, ó Ciudadanos, cuando no se escuchan la ley ni la razon, cuando no se obedecen ni respetan las autoridades constituidas y cuando solo se dá oído á los confusos gritos de las pasiones escaltadas. Entonces un atrevido extranjero ó domestico, aprovechando la oportunidad del desorden tiraniza los pueblos, les esprime su sangre y con la esclavitud horrible los cubre de oprobio y degradacion; haciendolos llebar el odioso sello de su ignominia.

¡Ah! El General de Brigada Don José María Lobato formò en la Capital de Mexico la tarde del 23 del corriente una reunion de gente armada, asociado con varios oficiales de aquella guarnicion, y faltó al respeto que se debe á las supremas autoridades de la Nacion, cuyas ordenes ha desgraciadamente despreciado: si, ha despreciado los sagrados mandatos del Soberano Congreso que vosotros mismos elegisteis, ha negado su obediencia á la augusta asamblea que representa la Soberania del pueblo, ha faltado á los deberes de Ciudadano y de soldado, ha desoído los clamores de la madre patria, ha pretendido rasgar sus entrañas con la venenosa anaquia: ha vilipendiado el honroso nombre de los mexicanos; y ha perdidido el concepto y nombradia que adquirió, por sus antiguas virtudes. Y cuando se va á constituir la Nacion: cuando se va á verificar el suspirado sistema de la federacion: cuando el gobierno Ingles por medio de sus plenipotenciarios está parece tratando de reconocer, garantizar y proteger nuestra preciosa independencia: cuando nos amenaza el poder de la liga que hizo sucumbir á Napoles y á España: cuando se iban citando nuestras llagas, y los pueblos con frente soberana empiezan á recuperarse de las pasadas perdidas.

Ciudadanos: solo á vuestros representantes reunidos en el Soberano Congreso toca expresar la voluntad general que es la ley, y ningun particular tiene derecho para contrariarla. ¡Estaremos á merced de las bayonetas? Seremos el juguete de cualesquier escaltado? ¿Derramaremos nuestra sangre y nos espondremos á perder la libertad y la independencia adoradas, por dar oído á los caprichos de un Gefé imprudente? No, compatriotas: sigamos la marcha uniforme y magestuosa que prescriben la ley y la razon: detestemos todo plan ó queter que no sea emanado de las autoridades legitimamente constituidas: jurémosles una nueva obediencia que dé testimonio de nuestro verdadero patriotismo: armémonos contra los enemigos de la paz; y sea nuestro estado un ejemplarde virtudes que, conservando nuestro honor y nuestra gloria, mantenga, unido con los demas que forman la gran Nacion á que pertenecemos, la poderosa fuerza que librará á la Patria de los ataques de sus enemigos interiores y esternos, y la hará brillar sobre todas las asociaciones del globo. Queretaro Enero 26 de 1824  
=4.º y 3.º = José J. del Calvo, Presidente = Joaquin Maria de Oteyza = Manuel Samaniego = Martin Rodriguez Garcia = Ramon Cevallos = Ramon Covarrubias = Felipe Ochoa = Mariano Zubieta = Nicolás Maria de Berazaluze, Secretario.

5 X 7  
CAX





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

Oficina del Ciudadano Rafael Escondon.

DEL USO DEL  
LIG. IGNACIO HERRERA TEJEDA

# DICTAMEN.

Sobre el lugar de la residencia de los supremos poderes de la federacion mexicana, presentado al Soberano Congreso de la misma por la comision especial encargada de este asunto. Se imprime de orden de S. Sob.

SEÑOR.

La comision especial encargada de designar el lugar donde deban residir en lo sucesivo los supremos poderes de la federacion conforme a la proposicion del sr. Velez aprobada en 27. de marzo ultimo, tiene el honor de presentar á V.Sob. su dictamen, y con él el resultado de las varias detenidas meditaciones en que se ha ocupado sobre el particular.

En una gran asociacion compuesta de otras muchas pequeñas, que aunque independientes, mantienen entre si, relaciones de fraternidad y de union, por medio de autoridades elegidas al efecto por ellas mismas, que hacen como el punto de contacto donde se forma el nudo que las une, es sin duda alguna muy conveniente y tal ves del todo necesario, que estas supremas autoridades residan en un lugar, que aunque deje de ser el mas aproximado al centro, no esté sin embargo muy distante de él, y sea al mismo tiempo, el mas comodamente situado para tenerse con igual presteza las noticias necesarias de los acaecimientos mas notables de todos los pueblos de la federacion; para ocurrir á ellos si lo esigiere, su naturaleza con la propia igualdad, y prontitud; para recibir y atender con uniformidad las quejas y cualesquiera otros recursos cuya re-



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Oficina del Ciudadano Rafael Escondon.

Handwritten notes and signatures in the top right corner of the page.

DEL USO DEL  
LIG. IGNACIO HERRERA TEJEDA

solucion corresponda á los poderes generales y sea necesario interponer ante ellos; para hacer que los efectos de las órdenes que se hayan de expedir se esperimenten con la posible igual oportunidad en todos los estremos del territorio de la federacion; y en una palabra para facilitar una comunicacion igualmente espedita en cuanto pueda ser á todas partes.

Creyó la comision que no debia perder de vista este principio; se propuso conciliar el logro de tan importantes objetos con las otras varias consideraciones de que tampoco podia desentenderse; tuvo muy presente la suma desigualdad con que está distribuida la poblacion en la republica, y juzgó por consecuencia de todo, que debia fijar su atencion en los pueblos de Celaya, S. Miguel, villa de Hidalgo y Salamanca.

Veia que cualquiera de ellos podia considerarse, supuesta la falta absoluta de datos ecsactos estadisticos, como un punto centrico, sino geograficamente, al menos con respecto á la poblacion, pues que de una parte quedaban á mas de una considerable porcion de los estados de Guanajuato y Mechoacan, los de México, Oajaca, Puebla, Queretaro, Tabasco, Tlascala, Veracruz, Yucatán, y Chiapa, en el caso de que quede agregada aquella provincia al territorio de la federacion, y por otra, lo restante de Guanajuato y Mechoacan, y los estados de Jalisco, S. Luis Potosi y Zacatecas, con los que hayan de formarse de las ocho provincias llamadas anteriormente internas de Oriente y Occidente y de ambas Californias; de manera que el exceso de poblacion que pudiera notarse en un estremo, se compensa en alguna manera con el que se advierte en cuanto á la estension de terreno por el otro.

Reflejaba tambien la comision, que todos los espresados pueblos proporcionan con poca diferencia iguales comodidades por la amenidad y ecselente cultivo de su suelo, por la consiguiente baratura de sus viveres, por la benignidad de su clima, y por las otras mil ventajas con que pródiga la naturaleza enriqueció y hermoseó aquellos deliciosos paises. Asi era, que no sabiendo por cual decidirse, vacilaba sin atreverse á tomar una resolucion, ni dar á uno la preferencia sobre los otros, principalmente cuando ya le hacia temer una como noble rivalidad entre los pueblos cuya ubicacion hiciese capcibir-

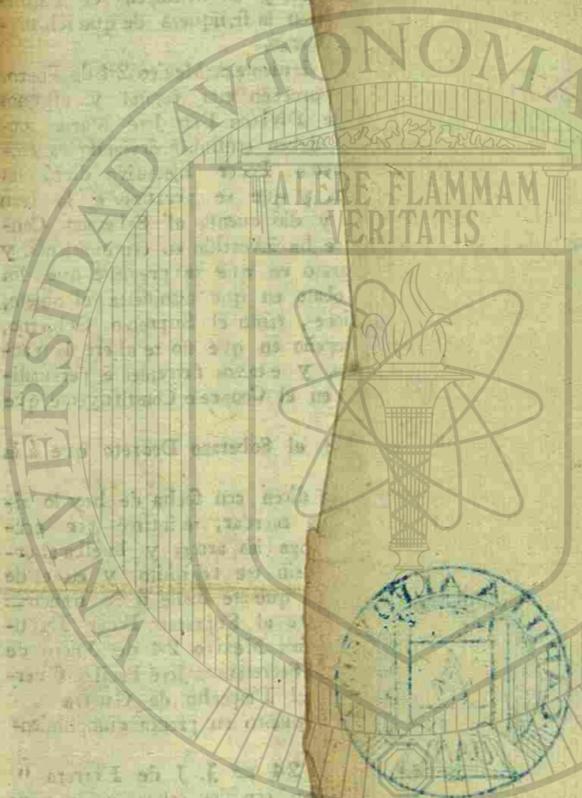
esperanza de ser elegidos, la oferta que uno de los individuos de su seno le habia hecho en nombre del Congreso de Queretaro, para que aquel estado, dejándolo de ser, sirviese de residencia á los poderes generales, y la patriótica representacion que posteriormente dirigió á V. Sob. el Ayuntamiento de Celaya, invitándolo con espresiones de la mas pura lealtad á que eligiera aquella ciudad.

Se decidió por fin la comision á aceptar el ofrecimiento del congreso de Queretaro, y espera confiadamente que V. Sob. hallará fundados los motivos que la impelieron á tomar esta resolucion.

Queretaro Señor, á quien el ilustrado viagero Varon de Humbolt llama celebre por lo bello de sus edificios de sus acueductos y de sus fabricas de paños, reúne poco mas ó menos las mismas ventajas que la comision habia tenido presentes cuando meditaba en los otros lugares, y tiene ademas la muy estimable de que siendo de muchos años á acá, una de las principales ciudades mas mercantiles, y de los pueblos mas industriosos, mantiene por esta razon abiertas comunicaciones en casi todos los lugares de la federacion, las que son tanto mas subsistentes, cuanto que en el sistema actual de correos, todos los que hay establecidos pasan necesariamente por aquella Ciudad, y esto no sucede en los otros lugares de que se ha hecho mencion.

Proporciona por otra parte hermosos y espaciosos templos, donde puedan celebrar sus sesiones los congresos generales, tiene tambien edificios comodis y decentes que sirvan de alojamiento á los enviados de otras potencias: ni dejará de recibir á la multitud de extranjeros que concurrirán sin duda alguna de todo el orbe á establecer su comercio, ó su industria en la grande y opulenta Nacion Mexicana, y que probablemente querrán radicarse cerca del Gobierno general. Si se quiere todavia construir nuevos edificios, el partido de Caderera presenta bellas canteras de porfido, y muy cerca de la ciudad se encuentran materiales de ecselente calidad.

Sobre todo señor, la comision halló en esta medida la ventaja singular, de que por medio de ella, no habrá necesidad de erogar gasto alguno para comprar un territorio y edificar una nueva ciudad, como se hizo en los Estados Unidos; ni se tendrá tampoco que indemnizar á algun estado de la parte de territorio que se tomara al efecto, co-



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

Oficina del Ciudadano Rafael Escandón.

DEL USO DEL  
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

DEL USO DEL  
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

4  
mo hubiera sido indispensable verificarlo, si hubiera recaído la elección en cualquiera otro punto.

Ni se diga que de esta manera deja de tener el territorio asignado una area de cuatro leguas, segun proponia la comision de constitucion, por que ni esta disposicion esta aun adoptada por V. Sob. y la comision entendi6 que quedaban sustancialmente satisfechos los objetos que pueden proponerse los sres. que opinan así, al asignar un territorio compuesto solo de tres partidos, y que por consecuencia, podran facilmente ser gobernados inmediatamente por los supremos poderes, sin que estos se vean embarazados en el desempeño de las atribuciones que les corresponden con respecto á los asuntos generales de la federacion. Ademäs que la justicia ecasje que se deje á Queretaro su derecho á salvo para reasumir el ejercicio de su Sob. siempre que en algun tiempo dejen de residir allí los poderes generales, y si se desmembrara ahora su territorio, serian indispensables despues algunas alteraciones para resarcirselo, las que ofrecen mil inconvenientes que se dejan luego entender del juicio menos previsor.

Por lo espuesto, la comision contrae su dictamen á las siguientes

PROPOSICIONES.

- 1 La Ciudad de Queretaro será el lugar de la residencia ordinaria de los supremos poderes de la federacion.
- 2 Estos ejercerán en ella, y en el territorio de que ahora se compone aquel estado, las funciones de poderes particulares de un estado.
- 3 Si en algun tiempo se variare la residencia de los supremos poderes, reasumirá Queretaro los derechos y ejercicio de su Soberanía.

México 31 de Mayo de 1824. =Oso res.= Marques.  
=Arispe.= Lombardo.= Robles.= Marin.= Vargas.= Huerta,  
=Velez.

MEXICO 1824:

IMPRESA DEL SUPREMO GOBIERNO, EN PALACIO:

EL NUMERO 11 DE INFANTERIA DE LINEA A LOS IALICIENSES.

Nadie mejor que nosotros podriamos llenarnos de gloria al oír el amable nombre de Xalisco, pero que triste situacion la nuestra cuando esta respetable vez la vemos ultrajada por alguna de sus Autoridades que abusando del grande encargo que la Nacion ha depositado en sus manos trata de confundir y obscurecer con sus seductoras proclamas pronunciadas en los ultimos dias del mes anterior.

En ellos os invitan que sostenais con valor la obra de vuestras manos cuando os proponen. Deseariamos con nuestra propia sangre si fuese posible confirmar estas ideas que os manifestamos por conducto del Comandante de este cuerpo, y solo la de que no llegue á enterarse que para formar esta manifestacion de nuestro éntimos sentimientos lo hemos hecho en completo ó acaso sugerido, nos evitamos de subscribir todos de mancomun. teniendo presente las leyes militares que nos rigen á las que como unos verdaderos ciudadanos libres respetamos.

Queretaro 3 de Junio de 1824.

Juan de la Peña  
y del Rio,

Oficina del Ciudadano Rufael Escandon.

DEL USO DEL

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA



EL NUMERO 11 DE INFANTERIA DE LINEA A LOS XALICENSES.

Nadie mejor que nosotros podríamos llenarnos de gloria al oír el amable nombre de Xalisco, pero que triste situación la nuestra cuando está respetada por alguna de sus Autoridades que abusando del grande encargo que la Nación ha depositado en sus manos trata de confundir y obscurecer con sus seductoras proclamas pronunciadas en los últimos dias del mes anterior.

En ellos os invitan que sostengais con valor la obra de vuestras manos cuando os pronunciasteis por el sistema popular representativo federado. No se ataca este, pues bien habéis visto que la Nación lo adoptó por medio de su acta constitutiva y vosotros jurasteis su cumplimiento. Testigos oculares de estos hechos somos nosotros mismos, y cuando creáis que comenzabais a gozar de reposo bajo el arbol de la libertad, no os equivocasteis; mas perseguidos de que sois unos fieles observadores de esta forma de Gobierno, no podemos menos de manifestaros que os engañan los que abusando de su autoridad os dirigen la palabra ocultando sus siniestras miras bajo el velo de la hipocrecia sin manifestar el veneno que contienen y ocultan en sus proyectos.

Planes que han llegado a vuestras manos nos han hecho patentes estas verdades y no desconociendo los nobles sentimientos que os animan nos persuadimos de que la masa comun del Estado de Xalisco despreciara las invitaciones que se le hacen a pretexto de sostener sus libertades que por ningun titulo se intenta atacar. Pero vuestros Gobernantes, Dios de la paz! aquí temblamos al revelar secretos que os llenaran de asombro al leerlos, solicitan la restauracion de Iturbide al suelo en donde vio la primer luz, sin acordarse que este tuvo la suerte de engañar a los beneméritos Patriotas, a los incógnitos campeones de la libertad, a los famosos Generales, Guerrero, Bravo, y Victoria, y que si sus armas no las hubiera unido a las de estos jamas hubiera logrado realizar la grande obra de la Independencia, porque en el no se conocia mas que un hombre ambicioso, hipocrita, egoista, y salvado, que no debía el rango que ocupaba ni a su merito ni a su Patriotismo, sino a un fenomeno de la fortuna. Reconocer el poder interinamente en el Cese que se ponga á la Cabeza del Ejército, quevencie el Plan; ¿Y esto es lo que desean los que hacen observaciones á la Nación para que no se declare por un Supremo Dictador? que otra cosa es esto no lo mismo con distintas palabras: Que Los Estados nombren una Asamblea que reforme la acta Constitutiva, y que estos en virtud de una Ley que se publique la nueva Asamblea denominada con tal ó con tal nombre, y que se halle encargado del Supremo mando de la Nación.

Otros Artículos traen los Planes que hemos visto tan degradantes á la Nación magnánima ante quien se tiene el atrevimiento de presentarse, como anipolíticos, antisociales y agenos de una grande y generosa asociacion las como el conseguir sus proyectos escasi imposible a virtud de las luces del siglo, y del voto gneral de la Nación, no encuentran otro auxilio que introducir la anarquia á la que es consiguiente una guerra civil y destructora y os invitan a pretexto de defenza por cuya causa os quiete hacer sospechoso al supremo Gobierno de la federacion, sin mas motivo que por que dirije á ese Estado las fuerzas armadas con el fin de cortar los daños que amenazan a la Patria, y hablando con propiedad podremos decir que mas bien llevan la paz y la felicidad que la guerra desconociendo a sus caudillos y apropiandoles crímenes de Bonapartismo y Centralismo, que tan interesados en la libertad general detestan como vosotros mismos.

Nosotros quisieramos ser los conductores de los bienes que os llevan vuestras compañerías de armas, mas una rigerosa politica nos priva de esta dulce complacencia, y en este caso nos serian indiferentes y aun despreciables los epítetos de adversarios, enemigos &c. haciendop patente al mismo tiempo que no vamos alucinados sino que el gobierno debía contar como cuenta con las armas que la Nación ha confiado en vuestras manos para asegurar su libertad y sostener sus derechos y propiedades; pues unidos bajo el pavellon de la libertad que tremola este Batallon, juramos odio eterno á todo principio de Monarquía Europea ó Americana, e imploraremos al cielo para que todos sus rayos se desplomen sobre la cabeza del malbado que aspire a renovar en el Sepienirion la funestisima idea de Imperio ó de Monarquía.

Deseariamos con nuestra propia sangre si fuese posible confirmar estas ideas que os manifestamos por conducto del Comandante de este cuerpo, y solo la de que no llegue á enterarse que para formar esta manifestacion de nuestro éntimos sentimientos lo hemos hecho en complot ó acaso sugerido; nos evitamos de subscribir todos de mancomun, teniendo presente las leyes militares que nos rigen á las que como unos verdaderos ciudadanos libres respetamos

Queretaro 3 de Junio de 1824.

Juan de la Peña  
y del Rio.

Oficina del Ciudadano Rafael Escandon.

*[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]*

5

OFICIO DE INGENIERIA DE SUELO Y FORJICIONES

*Esmo. Sr.*

Para solemnizar, como es debido, el reconocimiento de nuestro SSmo. Padre el Señor Leon 12. segun lo mandado por el Supremo Gobierno de la Federacion, acordó el I. A. que el dia 8 del corriente haya Misa de gracias en la Parroquia principal, á la que suplicamos á U. S. se sirva asistir para mayor decoro de aquel religioso acto.

Dios y Libertad, Sala Capitulr de Querétaro. Agosto 7 de 1824.

Antonio Septien. Cayetano Muñoz. Laureano Montañes.

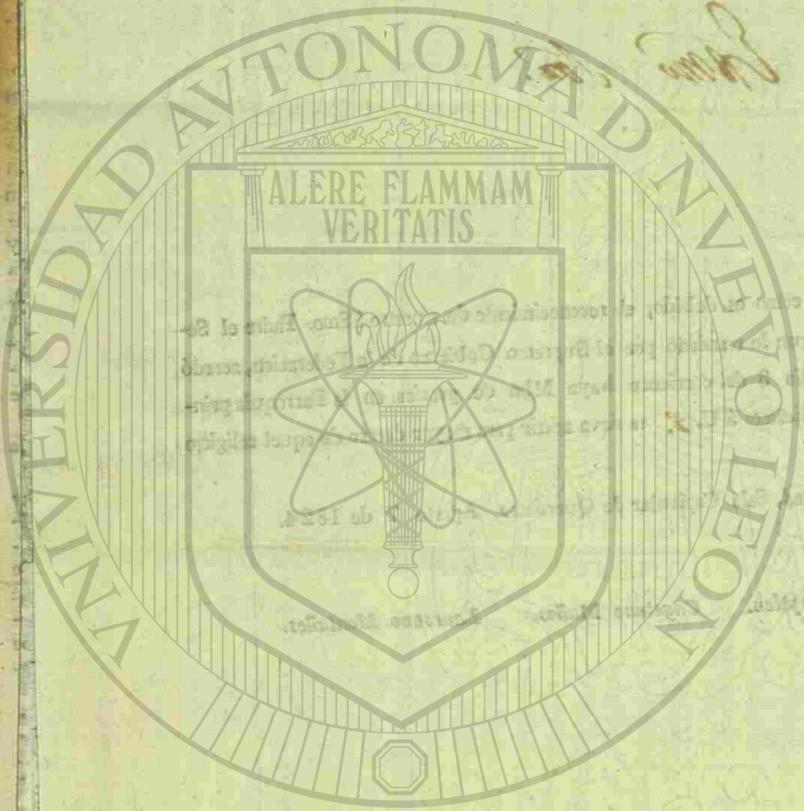
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

*A los Sres miembros del Poder Ejecutivo.*

DEL USO DEL LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

1020003921



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

~~DIRECCIÓN GENERAL~~ DE BIBLIOTECAS





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE  
QUERETARO

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE QUERETARO** ha tenido a bien decretar lo que sigue.

El Congreso Constituyente del Estado de Queretaro para dar cumplimiento al Decreto del Soberano Congreso Nacional de 13 del p.º p.º y usando de la facultad que le concede el artículo 3.º constitucional en el inserto, ha tenido a bien sancionar la siguiente

**LEY PARA LAS ELECCIONES DE LOS DIPUTADOS QUE HAN-  
DE componer el primer Congreso general ordinario de la Federación Mexicana.**

**CAPITULO 1.º**

De las elecciones en general.

Artículo 1.º Para las elecciones de Diputados se celebrarán juntas primarias ó municipales, secundarias y general de Estado.

2.º Serán precedidas en los dias señalados para ellas, de Misa de rogacion publica en las Parroquias, implorando el auxilio divino para el acierto.

**CAPITULO 2.º**

De las Juntas primarias ó municipales.

3.º Las Juntas primarias se compondrán de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos mayores de 18 años, vecindades y residentes en el territorio de la respectiva municipalidad.

4.º Pueden votar en estas Juntas los Ciudadanos nacidos en el territorio de la Federación Mexicana, y los que gozan de derecho de tales por declaración del Soberano Congreso Nacional, si reúnen las demas condiciones que exige esta Ley.

5.º No tienen derecho de votar los que han sido sentenciados a penas afflictivas ó infamantes, si no han obtenido rehabilitación del Soberano Congreso Nacional, ó del de el Estado.

6.º Se suspende el derecho de votar.

1.º Por incapacidad fisica, ó moral manifiesta ó declarada por Autoridad competente en caso dudoso.

2.º Por el estado de deudor fallido, si no se hubiere declarado no haber habido crimen en la quiebra.

3.º Por deuda a los fondos públicos habiendo prece-



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

**E**l Poder Ejecutivo, nombrado provisionalmente por el Honorable Congreso de Queretaro, a los habitantes de su Estado Sabed: Que el Honorable Congreso Constituyente ha decretado lo siguiente.

- dido requerimiento para el pago.
- 4.º Por no tener domicilio, empleo, oficio ó modo de vivir conocido.
  - 5.º Por hallarse procesado criminalmente.
  - 6.º Por el estado de sirviente domestico, entendiéndose por tales los que sirven inmediatamente à la persona del amo.
  - 7.º Para facilitar las elecciones dividirán los Ayuntamientos el territorio de su respectiva Municipalidad en departamentos que no bajen de quinientas personas cada uno, ni excedan de dos mil quinientas. En la Junta de cada departamento se nombrarán los Electores correspondientes à su respectiva poblacion.
  - 8.º Los individuos del Exército permanente y los de la Milicia activa son vecinos y pertenecen à los departamentos en que están situados sus cuarteles respectivos. Si la tropa de un mismo cuerpo se hallare alojada en diversos puntos votara en el departamento, en que exista la mayor parte de ella.
  - 9.º El Domingo anterior al en que hayan de celebrarse las juntas primarias, publicarán el Gefe Politico, donde lo haya, ó el Alcalde primero, la division que hayan hecho los Ayuntamientos en su respectiva Municipalidad, y el numero de electores primarios que corresponden à cada departamento.
  10. Las Juntas primarias se celebrarán en el primer domingo del mes de Setiembre.
  11. Serán presididas por el Gefe Politico, Alcaldes y Regidores segun el orden de su nombramiento.
  12. Si el numero de departamentos que corresponde à una Municipalidad, segun la base prefijada, excediere al de los Alcaldes y Regidores de que se compone su Ayuntamiento, se reducirá el numero de aquellos al de los individuos expresados de este.
  13. Reunidos los ciudadanos de cada departamento en sitio publico designado por el Ayuntamiento, nombraran un Secretario y dos Escrutadores de entre los ciudadanos que se hallen presentes.
  14. Instalada la Junta preguntará el Presidente si alguno tiene que esponer queja, sobre cohecho ó reduccion para que la eleccion recaiga en determinada persona? y habiendola se hará publica justificacion verbal en el acto. Resultando cierta la acusacion, serán privados los reos por esta vez del derecho activo y pasivo. Los calumniadores sufrirán la misma pena: y de este juicio no habrá recurso.
  15. En la Junta no se presentarán los Ciudadanos con armas ni habrá guardia. Si algun ciudadano se presentare con armas se le prevendra por el Presidente que se retire de la Junta, y no verifican-

- dolo despues de habersele leído este artículo, le mandará arrestar; y si el Presidente no fuere Alcalde lo entregará dentro de 24 horas à no ser que lo sea de la Municipalidad, ó al Juez de Letras para que lo juzgue por delito de atentado contra la libertad politica del Estado.
16. Si se suscitasen dudas sobre si en algun ciudadano de los presentes concurren las calidades requeridas para votar, la Junta decidirá en el acto y su decision se ejecutará sin recurso por esta sola vez; en el concepto que la duda no puede versarse sobre la inteligencia de esta ni otra Ley para interpretarlas ó aplicarlas.
  17. Para ser elector primario, se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos mayor de 25 años ó de veintiuno siendo casado adicto al sistema actual de Gobierno, vecino y residente en la Municipalidad, y no ejercer en ella jurisdiccion contenciosa, civil, eclesiastica, ó militar, ni cura de almas, ya sea en propiedad interinaria ó substitucion.
  18. No se comprenden en la restriccion anterior los Alcaldes constitucionales, Regidores y Procuradores Sindicos.
  19. El Secretario y Escrutadores no podran dejar de admitir estos encargos, sino por impedimento legal, que calificará la Junta en el acto. Los ciudadanos que sean nombrados Electores, tampoco podran dejar de admitir este encargo, pero sobre las excepciones para el desempeño de el se observará lo que se previene en el artículo 4.º.
  20. El Presidente, Secretario y Escrutadores se abstendrán de hacer indicaciones para que la eleccion recaiga en determinadas personas; en esta virtud, solo invitado por el ciudadano que va à votar, podrá el Secretario leerle la lista de los que ya han tenido sufragios.
  21. Si el Presidente, Secretario, ó Escrutadores abusaren de este encargo en el ejercicio de sus funciones serán privados para siempre de voto activo y pasivo, y se declararan indignos de la confianza publica.
  22. Se procederá al nombramiento de Electores primarios eligiendo uno por cada quinientas personas de todo sexo y edad.
  23. Si el censo total de la Municipalidad diere una fraccion que exceda la mitad de la base anterior se nombrará otro elector; mas si no llegare à la mitad no se contará con ella.
  24. La votacion se hará personalmente acercandose los ciudadanos de uno en uno à la mesa y designando tantas personas cuantos Electores correspondan à aquel departamento; mas si no designare todo este numero, el Secretario, escribirá à presencia del votante los nombres de las que dijere; y nadie podrá votarse en este, ni en los demas actos de la Eleccion, bajo la pena de perder su derecho por aquella vez.

25. Uno de los Escritadores anotará el nombre de los ciudadanos que voten según lo vayan verificando.

26. Si el ciudadano que vota llevara lista de las personas que quiere elegir le será leída por el Secretario, y este le preguntará si está conforme con lo que ella expresa: en caso de no estarlo se enmendará.

27. Concluida la elección, el Presidente, Escritadores y Secretario reconocerán las listas, y el primero publicará en voz alta los nombres de los elegidos por haber reunido mas votos. En caso de igualdad decidirá la suerte.

28. El Secretario extenderá en un Libro que se destine al efecto, la acta que con el firmarán el Presidente y Escrutadores. De ella se entregará copia firmada por los mismos a cada uno de los Electores para que hagan constar su nombramiento.

29. Concluido este acto se disolverá inmediatamente la Junta y cada quien quiera otro en que se mezcle con los otros.

30. El Presidente recogerá las listas originales en que se han anotado los votos y los nombres de los ciudadanos que hubieren votado en la Junta, y las presentará al Ayuntamiento al día siguiente en que esta se verifique, rubricadas por el Secretario y Escritadores.

31. Si algun ciudadano fuere nombrado elector en diversos departamentos subsistirá la elección por aquel en que tenga residencia; y si en ninguno de ellos la hubiere preferirá la del departamento en que haya reunido mayor número de votos. En los demás departamentos será subrogado por el ciudadano que le siga en la mayoría de votos. En caso que varios la tengan igualmente decidirá la suerte, y el Presidente del Ayuntamiento publicará la lista de todos los Electores reformada en los terminos que expresa este artículo.

32. Si del examen de las listas apareciere que algun individuo ha votado en diversos departamentos, o en uno mismo varias veces, o si se averiguare haberlo verificado con nombre supuesto, o no con el propio por el que es conocido, será privado para siempre del derecho activo y pasivo en las elecciones, y será declarado fraudulento en perjuicio de la Patria.

CAPITULO 3º

De las Juntas secundarias ó de Partido.

33. Las Juntas secundarias se compondrán de los Electores primarios congregados en las cabeceras de los partidos a fin de nombrar

Electores que en la capital del Estado han de elegir a los Diputados.

34. Las Juntas secundarias se celebraran el primer domingo del mes de Setiembre.

35. Por cada veinte electores primarios de los que deban nombrarse en todos los pueblos del partido se elegirá un secundario.

36. Si resultare una fracción que exceda o llegue a la mitad de veinte Electores primarios se nombrará otro secundario; pero si la fracción no llega a la mitad no se tendrá en consideración.

37. Si la poblacion del partido no diere veinte Electores primarios se nombrará sin embargo un secundario sea cual fuere aquella.

38. Las Juntas secundarias serán presididas por el Gefe Politico ó Alcalde primero de la cabecera del partido a quien se presentaran los Electores primarios con la copia de la acta que acredita su nombramiento para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de extenderse las actas de la Junta.

39. El viernes proximo anterior al domingo en que esta haya de verificarse se congregarán los Electores con el Presidente en el lugar publico que señale el Ayuntamiento y nombrarán Secretario y dos Escrutadores de entre ellos mismos.

40. En seguida presentará las certificaciones de su nombramiento para que sean examinadas por el Secretario y Escrutadores quienes al día siguiente informaran si están ó no arregladas. Acto continuo en el mismo viernes se nombrará una comision de tres individuos de la Junta para que examinen las certificaciones del Secretario y Escrutadores y el informe de ella se presentará tambien al día siguiente.

41. Congregados otra vez en el los Electores se leerán los informes sobre las certificaciones, y hallandose reparo sobre las calidades requeridas la Junta resolverá en el acto, y su resolucio se ejecutará sin recurso.

42. En el domingo señalado para la eleccion se reunirán los Electores, y ocupando sus asientos sin preferencia, leerá el Secretario los articulos de esta Ley comprendidos en el articulo 3º bajo el rubro de Juntas secundarias; y hará el Presidente la pregunta que se contiene en el articulo 14. y se observará cuanto en el se previene.

43. Inmediatamente los Electores primarios nombrarán a los secundarios de uno en uno por escrutinio secreto, mediante cédulas; pero el Elector que quiera que se publique su voto firmará su cédula, que leerá el Presidente con la firma que la suscribe.

44. Concluida la votacion el Presidente, Secretario y Escrutadores, examinarán los votos, y se tendrá por electo el que haya reunido a lo menos la mitad y uno mas de los votos computados por

el numero de Electores presentes, y el Presidente publicará la elección. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos, los dos en quienes haya recaído el mayor numero entrarán á segundo escrutinio y quedará electo el que reuna mayor numero. En caso de empate decidirá la suerte. La misma decidirá los dos que hayan de entrar en el segundo escrutinio, en caso de que no habiendo reunido ninguno la pluralidad absoluta, tengan varios en igualdad la mayoría de votos.

45. En las juntas en que hayan de nombrarse solo un Elector secundario, no se procederá á la elección sin once Electores primarios á lo menos.

46. Para ser elector secundario ó de partido se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, adicto al sistema actual de gobierno, mayor de veinticinco años con cinco de vecindad y residencia en el partido y que no ejerza jurisdicción contenciosa, civil, eclesiástica ó militar, ni cura de almas, pudiendo recaer la elección en ciudadanos de la Junta ó de fuera de ella, del estado seglar, ó del eclesiástico secular.

47. El Secretario estenderá la acta que con el firmarán el Presidente y Escrutadores, y se entregará copia de ella firmada por los mismos á los Electos como credencial de su nombramiento. El Presidente remitirá copia igualmente autorizada al Presidente de la Junta de Estado donde se hará notoria la elección, por carteles publicos y periodicos si los hubiere.

48. En las Juntas secundarias se observará lo prevenido para las primarias en los artículos 16, 18, 19, 21 y 49.

49. El Presidente de las Juntas secundarias, hará cargo á los Electores primarios que dejen de asistir á ellas de una falta que cede en perjuicio de los ciudadanos, que depositaron en ellos su confianza para un acto de que dependerá tal vez la felicidad del Estado, y no justificando causa legal para la falta referida les impondrá la pena pecuniaria á que los juzgue acreedores segun las circunstancias, no bajando aquella de diez pesos, ni excediendo de doscientos. El Presidente dará parte á los Gobernadores del Estado para su conocimiento de la resolución que haya tomado en el caso.

#### CAPITULO 4.º

De las Juntas de Estado.

50. Las Juntas de Estado se compondrán de los Electores secundarios de todo el, congregados en su capital á fin de nombrar Diputados.

51. Se celebrarán dichas juntas el primer domingo del mes de

Octubre anterior á la renovación del Congreso como está prevenido por la Constitución general de la Federación.

52. Serán presididas por el Gefe Político ó Alcalde primero á quien se presentaran los Electores con su credencial para que se anoten sus nombres en el Libro en que hande estendense las actas de la Junta.

53. El viernes anterior al Domingo espresado se congregaran los Electores en el lugar señalado, á puerta abierta, y nombraran un Secretario y dos Escrutadores de entre ellos mismos.

54. Inmediatamente presentaran los Electores las actas de las elecciones verificadas en las cabeceras de sus respectivos partidos que les sirven de credenciales, y serán examinadas por el Secretario y Escrutadores quienes informaran al dia siguiente si estan, ó no arregladas.

55. En el viernes acto continuo se leerá esta Ley y las credenciales presentadas, y en seguida se nombrará una comisión compuesta de tres individuos de la Junta para que examinen las credenciales del Secretario y Escrutadores e informe tambien al dia siguiente si estan ó no arregladas.

56. Congregados segunda vez los Electores con el Presidente en el sabado anterior al dia de la elección se leerán los informes sobre las certificaciones, y hallandose algun reparo que oponer á ellas, ó á las calidades de los electos, la Junta resolverá en el acto y su resolución se ejecutará sin recurso.

57. En el dia señalado para la elección juntos los Electores sin preferencia de asientos, á puerta abierta hará el Presidente la pregunta prevenida en el artículo 14 y se observará cuanto en el se dispone.

58. Los Electores tendrán presente para el nombramiento de Diputados lo prevenido en los artículos constitucionales que con los números 8, 9, 10, 11, y 12, se insertan en el Soberano Decreto antes citado sobre las calidades que estos deben tener.

59. En seguida los Electores nombraran los Diputados de uno en uno, por escrutinio secreto mediante cédulas; pero el Elector que quiera que se publique su voto firmará la cédula que leerá el Presidente con la firma que la subscribe.

60. Concluida la votación los Escrutadores con el Presidente y Secretario harán el escrutinio de los votos y se publicará como elegido aquel que haya reunido á lo menos la mitad y uno mas, computado el numero por el de los electores que hayan votado. Si ninguno se hallare con la pluralidad absoluta se hará segunda votación sobre los dos que hayan reunido mayor numero y quedará elegido el que tenga la pluralidad. En caso de empate decidirá la suerte, y conclui-

da la eleccion la publicará el Presidente. Si mas de dos individuos reunieren en igualdad la mayoría de votos decidirá la suerte los que deban entrar al segundo escrutinio. Despues del nombramiento de los Diputados propietarios se procederá a la de suplentes por el mismo metodo.

61 Se requieren a lo menos nueve Electores secundarios cuando haya de elegirse un solo Diputado.

62 El Secretario estenderá la acta que con el firmaran el Presidente y los Electores. El Presidente remitirá por esta vez al Supremo Poder Egecutivo de la Federacion testimonio de ella en forma, en pliego certificado, y participará a los elegidos su nombramiento por medio de oficio que les servirá de credencial. El mismo Presidente remitirá otra copia de la acta, firmada tambien por los Electores y Secretario á los Gobernadores del Estado, quienes la pasaran a esta Honorable Asamblea.

63 Concluida la eleccion de Diputados pasaran el Presidente, Electores y Ciudadanos que hayan obtenido aquel nombramiento, á la Parroquia principal, donde se cantará solemne Te-Deum en accion de gracias al Todo Poderoso.

64. En las juntas de Estado se observará lo prevenido en los artículos 15, 18, 19 en su primera parte 21, 29, y 49.

65. El Gobierno dispondrá que inmediatamente se publique la eleccion en todo el territorio del Estado.

66. Al dia siguiente de ella todos los Electores congregados en el mismo sitio donde la verificaron, otorgarán sin escusa á los Diputados nombrados, Poderes segun la formula siguiente; y se dará á cada Diputado testimonio en forma para presentarse al Soberano Congreso Nacional. Formula del Poder. " En la Ciudad de Santiago de Queretaro á tantos dias (aquí la fecha) congregados en (aquí el nombre del parage donde se verificó la eleccion) los Ciudadanos ( aquí los nombres de los Electores) dijeron ante mi el infrascripto Escribano publico y del numero de esta Capital y testigos, que habiendo obtenido la facultad de nombrar Diputados al Congreso general ordinario de los Estados Unidos Mexicanos por haberseles conferido los Ciudadanos residentes en los partidos de este Estado, mediante las elecciones primarias y secundarias que se celebraron con arreglo á la Ley de (aquí la fecha del dia de la publicacion de la presente Ley) sancionada por el Congreso constituyente de este propio Estado en virtud del Soberano decreto de 13 de Julio de 1824. en que se insertan los artículos aprobados de la Constitucion de la Federacion Mexicana relativos á elecciones procedieron el dia de

ayer á verificar el nombramiento de Diputados, y en efecto lo verificaron en los ciudadanos ( aquí los nombres de todos los Diputados) como aparece de la acta de la eleccion; y en consecuencia otorgan á todos juntos y á cada uno en particular, poderes amplios para que cumplan y desempeñen las augustas funciones de su encargo; y para que con los demas Diputados al Soberano Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos puedan acordar y resolver cuanto entendieren conducente al bien general de ellos sujetandose escrupulosamente á las facultades ó atribuciones que les señala la Constitucion; pues para solas estas les confieren los presentes poderes, prohibiendoles expresamente puedan derogar, alterar ó variar en manera alguna los artículos constitucionales en que se sanciona la forma de gobierno, que actualmente nos rige, ni los que tratan de la Religion que profesa la Nacion mexicana, y bajo estas condiciones los otorgantes se obligan por si mismos y á nombre de todos los vecinos de este Estado en virtud de las facultades que les son concedidas como Electores nombrados para este acto, á tener por validos y obedecer y cumplir cuanto como tales Diputados hicieron y se resolviere por el Soberano Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos con arreglo á su Constitucion política. Así lo expresaron y firmaron, hallándose presentes como testigos ( aquí el nombre de los testigos) que con los Ciudadanos Electores otorgantes lo firmaron de que doy fe.

#### CAPITULO 6.º

Que contiene varias prevenciones para la egecucion de esta Ley.

67. El Gobierno del Estado acompañará á esta Ley las instrucciones que estime necesarias para su exácto cumplimiento, cuidando de que la circulacion de ejemplares sea rapida y en bastante numero para facilitar su inteligencia.

68. El mismo Gobierno comprenderá en sus instrucciones el señalamiento de los Electores primarios que corresponden á cada municipalidad; el de secundarios á cada partido; y el numero de Diputados propietarios y suplentes, conforme á las bases establecidas en esta Ley, y en el artículo constitucional que con el número 5 se inserta en el citado Soberano decreto de 13 del corriente.

69. Si el Gobierno lo juzgare conveniente podrá por esta vez y para solo el efecto de facilitar las elecciones formar dos partidos en el territorio del de Cadereyta.

70. Si la poblacion de algun partido ó de todo el Estado no fuere el numero de Electores prevenido respectivamente en los artículos 45, y 61. el Gobierno en el primer caso reducirá proporcional-

mente la base señalada en el artículo veinte y dos de suerte que resulten once Electores primarios. En el segundo caso formara para solo este efecto nueve secciones de poblacion o partidos proporcionalmente iguales.

71. Debiendo todos los ciudadanos contribuir a la felicidad de la Patria vinculada en la forma de gobierno de Republica representativa popular federal que tiene adoptada, los Gobernadores de este Estado exitaran el patriotismo de sus habitantes del modo que lo juzguen oportuno a efecto de que concurren a las Juntas primarias o municipales, unico acto en que personalmente ejercen la soberania popular, para que el resultado de las Elecciones sea la expresion de la voluntad general, y no la de algunos pocos, o la de alguna faccion.

72. El Gobierno cuidará de auxiliar a los Diputados con la cantidad que hasta ahora ha sido costumbre ministrarles para viaticos; a menos que por Ley general posterior del Soberano Congreso no se mande otra cosa.

73. Los Procuradores Sindicos, visitarán las Juntas primarias de los departamentos de su respectiva municipalidad, y reclamarán cualquiera falta de esta ley que en ellas observen y si tubiere anexa alguna pena, pedirán su imposicion. Los Procuradores Sindicos de las cabeceras de los partidos asistirán con el propio objeto a las juntas secundarias y los de la capital a la Junta de Estado.

74. Todos los ciudadanos del Estado tienen derecho de reclamar la observancia de esta Ley en cualquiera Junta.

75. Los ciudadanos que por las penas establecidas en esta Ley, fueren privados de voz activa y pasiva, pueden obtener rehabilitacion de este Congreso.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo de este Estado y disponerá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro a 14. de Agosto de 1824. 4.º 3.º y 2.º = *Ramon Covarrubias* Presidente = *Ignacio de la Fuente*, Diputado Secretario. = *José Francisco de Olvera*, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Gefes y demas autoridades del Estado, tanto civiles como militares y eclesiasticas que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes y las prevenciones siguientes.

1.º Se formarán por esta vez dos partidos en el territorio del de Cadereyta. El uno lo compondrán las municipalidades de la Villa de aquel nombre: la del Dotor; y la de Santa Maria Peñamillera. El otro lo compondrán las municipalidades de Jalpan, San Jose de los Amoles, San Pedro Escanela, Landa, Arroyoseco, y Ntra. Sra. de Guadalupe Aguacatlan.

2.º Será cabecera del primer partido la Villa de Cadereyta, y de segundo el Pueblo de Jalpan.

3.º La municipalidad de la capital del Estado, incluso el territorio que corresponde al Pueblo de Sta. Maria Magdalena, nombrará por esta vez, ciento veinte y tres Electores primarios; la de Sta. Rosa diez y siete; la de San Pedro de la Cañada veinticuatro; la de San Pedro Toliman doce; la de San Miguel Toliman cuatro; la de San Francisco Tolimanejo catorce; la de Huimilpan siete; y la de San Francisco Galileo trece. En el partido de San Juan del Rio nombrará la municipalidad de la cabecera sesenta y tres; la de Tequisquiapan nueve; y la de Sta. Maria Amalco cinco. En el partido de Cadereyta la municipalidad de la cabecera cuarenta y tres; la del Dotor seis; y la de Santa Maria Peñamillera siete. En el partido provisional de Jalpan la municipalidad de este Pueblo nueve; la de San Jose de los Amoles siete; la de San Pedro Escanela siete; la de Landa siete; la de Arroyoseco ocho; y la de Nuestra Señora de Guadalupe Aguacatlan seis.

4.º En el partido de la capital se nombraran once electores secundarios: en el de San Juan del Rio cuatro; en el de Cadereyta tres, y en el provisional de Jalpan dos.

5.º En la Junta de Estado se nombrarán por los Electores secundarios dos diputados propietarios y uno suplente.

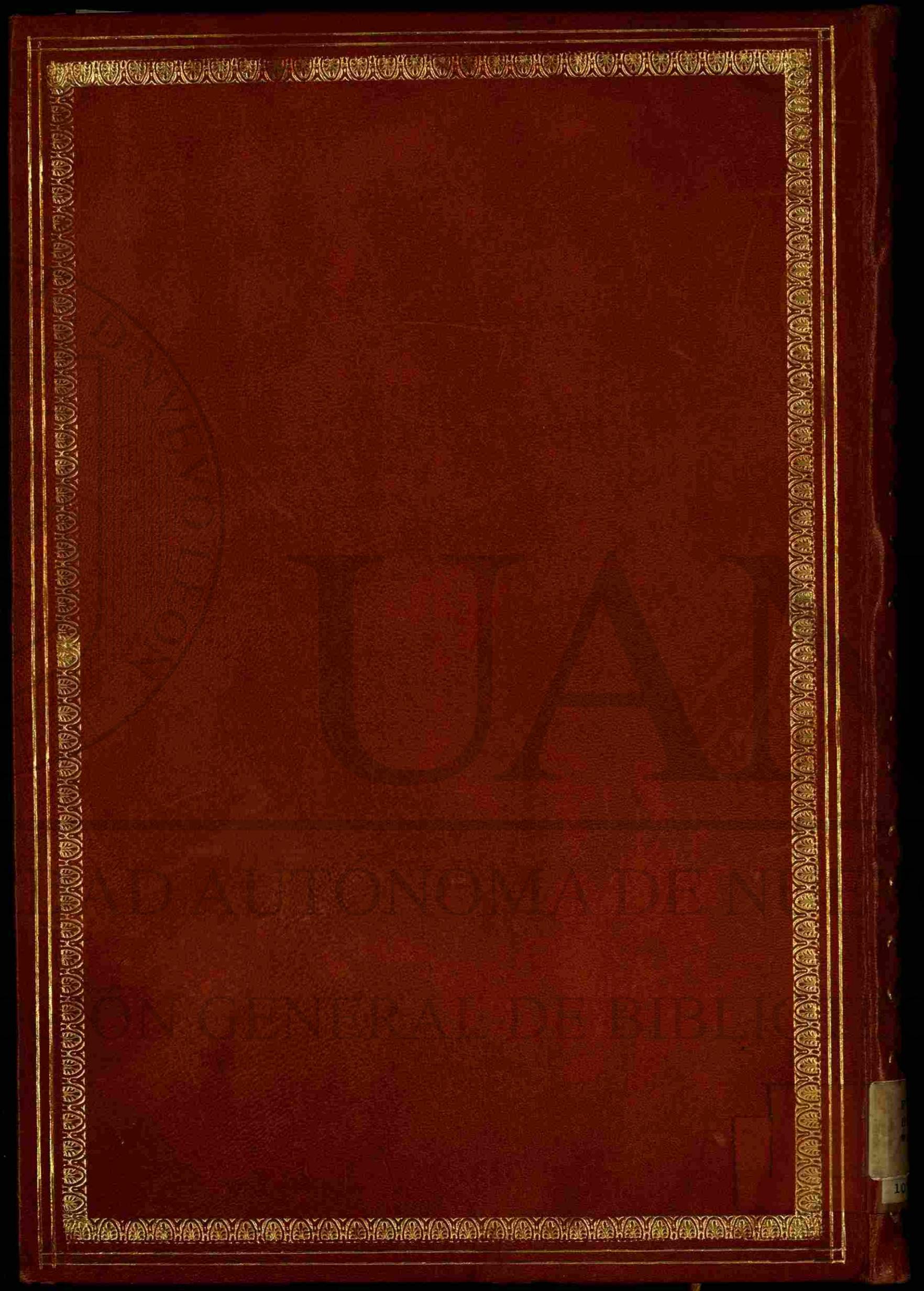
6.º Los Curas en sus respectivas Parroquias antes del offeritorio de la misa *pro populo* que se celebre el domingo anterior al en que hayan de verificarse las juntas primarias, exhortarán a sus feligreses a que asistan a ellas; instruyendoles de la obligacion de contribuir con sus sufragios a una eleccion en que se interesa el beneficio del Estado, y el general de la federacion. Dado en Querétaro a 16 de Agosto de 1824. 4.º 3.º y 2.º

*Andrés de Quintanar*  
Presidente.

*Juan José Pastor*

*José Manuel Septien*

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



BIBLIOTHECA  
MUSEI HISTORICO-NATURALIS

10